



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA

NIT: 900430218-8

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE DEL CARMEN BERNAL LESMES.

CEDULA: No. 79.818.084

NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): FRANCO CARDONA JOSE HUMBERTO.

IDENTIFICACION: 80.165.995

TIEMPO DE EJECUCION: SESENTA Y UN (61) DÍAS

CARGO A DESEMPEÑAR: COORDINADOR

SALARIO: DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (2.514.832).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JOSE DEL CARMEN BERNAL LESMES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.818.084, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y por la otra parte FRANCO CARDONA JOSE HUMBERTO, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.165.995 quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominará EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: Es el responsable de planear, coordinar y articular cada una de las acciones del proyecto con el equipo interdisciplinario y con la supervisión del Convenio, en el marco de los documentos que soportan la atención a la población con discapacidad. Es el encargado de armar todos los procesos de intervención, constituyéndose en el puente entre todos los actores del proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA – JORNADA DE TRABAJO La jornada de trabajo del trabajador(a) será de: 47 horas semanales en horarios de oficina, de acuerdo con las necesidades del EMPLEADOR, distribuidas de lunes a viernes, con una hora de almuerzo.

CLÁUSULA TERCERA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de COORDINADOR.

1. Conocer el Anexo Técnico, los estudios previos, la propuesta y el Convenio, para que se dé su cabal desarrollo y cumplimiento.
2. Apoyar la socialización de los documentos que hacen parte del Convenio con el equipo profesional y este proceso deberá quedar registrado en acta de actualización



3. del talento humano reportando los temas trabajados y firma de los participantes a través de procesos de inducción y reinducción.
4. Mantener comunicación permanente con la supervisión de la Beneficencia e informar oportunamente las situaciones que afecten directamente a la población o la prestación del servicio.
5. Conocer, diseñar, actualizar y apoyar la implementación de toda la documentación requerida en el proceso de atención de las personas adultas mayores, manuales de procesos, procedimientos, protocolos de atención, manual de calidad de funciones, planes de atención, de acción de acción de los profesionales entre otros según lo descrito en el presente anexo.
6. Presentar a la supervisión de la Beneficencia todas las comunicaciones que se deriven de la ejecución del Convenio para solicitar su aval.
7. Velar por que todo profesional que se desvincule del servicio entregue de manera oportuna y completa toda la documentación, que tenía a su cargo como cumplimiento a sus funciones.
8. Planear, diseñar y ejecutar los procedimientos de tipo operativo relacionados con la atención de la población y descritos en el Anexo Técnico, en los tiempos definidos.
9. Garantizar el desarrollo de los Programas y Procesos de cada uno de los Componentes - Desarrollo Personal, Familiar y Comunitario- en los tiempos y en la jornada establecidos desde cada una de las áreas de intervención, retroalimentando y realizando los ajustes necesarios acordes con los lineamientos emitidos.
10. Realizar seguimiento a la implementación de los programas especiales exigidos en la Habilitación de IPS (PGIRHS, Seguridad del Paciente, Farmacovigilancia, Tecno vigilancia, Reactivovigilancia y manejo de Historias clínicas).
11. Liderar la formulación y el desarrollo del Plan de Atención Integral, con la intervención de todo el equipo profesional, en los tiempos establecidos en el Anexo Técnico.
12. Supervisar directamente la realización de las acciones correspondientes para la atención óptima de las personas mayores. **SEGUIMIENTO A LOS PAIIN.**
13. Apoyar las reuniones con la población, cuando se requiera, utilizando una metodología apropiada, dadas las condiciones de la población. De estas actividades deberán quedar los registros correspondientes con firma de los participantes.
14. Liderar la elaboración del Pacto de convivencia, conjuntamente con el equipo profesional y las personas, de acuerdo con al grado de funcionalidad.
15. Garantizar el trabajo en equipo y velar por un ambiente afectivo y socializante para los Beneficiarios del servicio, como también para el equipo profesional.
16. Programar, convocar y participar de las reuniones de equipo y demás actividades grupales requeridas para el cumplimiento del Anexo Técnico, convocadas por la Beneficencia solicitados en el Anexo Técnico o por la supervisión del Convenio, tanto en los tiempos definidos, como en el contenido de los mismos. (Historias – Hojas de vida, pacto de Convivencia, Informes, informes finales).
17. Presentar oportunamente todos los informes que se requieren en este Anexo Técnico en medio físico y magnético según se requiera.
18. Realizar control y seguimiento al cumplimiento del adecuado y oportuno diligenciamiento de la historia clínica – hoja de vida de las personas atendidas
19. Realizar control y seguimiento a cada uno de los informes presentados por los profesionales que componen el equipo profesional.
20. Apoyar el adecuado desarrollo de los Convenios docente asistenciales y de prestación de servicios que suscriba la Beneficencia.



21. Coordinación de acciones tendientes al establecimiento y afianzamiento de las redes intra e interinstitucionales
22. Las demás inherentes a las necesidades que demande la población.

Igualmente, la Coordinación, liderará la implementación de algunos programas con el apoyo del equipo profesional, así:

- Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS
- Grupo administrativo de gestión ambiental. “GAGAS “
- PLAN DE SANEAMIENTO BASICO- PSB-

Se diseñará Programa de humanización que será liderado por el área de Enfermería y Coordinación con base en los siguientes objetivos:

1. Promover la Cultura de la Humanización
2. Lograr que la Institución sea centro al servicio de la vida y de la dignidad de las Personas Mayores, donde se brinde una atención humanizada
3. Concienciar y sensibilizar a los funcionarios en temas relacionados con la humanización: ética, valores, principios, derechos y deberes.
4. Establecer las bases fundamentales para la inducción, entrenamiento y evaluación de los funcionarios que ingresen o laboren en la institución, en el tema de Humanización
5. Mejorar la relación organización-Beneficiario -familia
6. Establecer claramente las líneas de intervención con Beneficiarios y funcionarios para los temas relacionados.

CLÁUSULA QUINTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (2.514.832). Pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA- MODIFICACIONES AL CONTRATO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de la Corporación Social Juntos Xua para la efectiva ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de SESENTA Y UN (61) DÍAS el cual empezará a regir desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, como queda pactado en este documento.

CLÁUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA -JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato Verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios



que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento. En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA- Las partes acuerdan un periodo de un mes, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VACACIONES- El TRABAJADOR gozará de (15) días hábiles de vacaciones por cada año laborado, o su fracción equivalente en caso de que se haya causado por un periodo menor.

ESPECIFICACIONES GENERALES: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

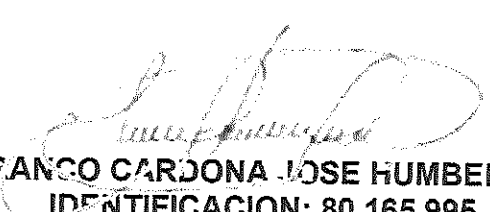
El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 01 de noviembre de 2023.

EMPLEADOR

TRABAJADOR


JOSE DEL CARMEN BERNAL LESMES.
IDENTIFICACION: 79.818.084.
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
Nit. 900430218-8


FRANCO CARDONA JOSE HUMBERTO.
IDENTIFICACION: 80.165.995

